



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co

Teléfono: 052 644831

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.
Area Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

AMB-STM-

001606-2

Bucaramanga,

19 DIC 2014

Señora

BLANCA NUBIA CABALLERO BALLESTEROS

Calle 50 N° 14-18 Apto. 204

Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 001740 del diez y siete de septiembre de 2014, proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra el presente aviso no procede Recurso alguno.

El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de propiedad del sujeto a notificar conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ
Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: OAJ-REG-002
	RESOLUCIÓN N°: 001746 ()	VERSIÓN: 01

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA SEÑORA **BLANCA NUBIA CABALLERO BALLESTEROS** EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS **XVY 849** AFILIADO A LA EMPRESA **AUTOMOVILES BUCARICA S.A.**"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 del 2013, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 172 de 05 de 2001, Decreto 3366 de 2003, y Acuerdo Metropolitano 005 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 "Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas" establece: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:...n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella."*
2. Que el Decreto 172 del 2001 consagra en su artículo 8°: *"Autoridades de Transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:... en la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la Ley: la autoridad única de transportes metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada"*.
3. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 9 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
4. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte **No. 000144**, elaborado por el Policía de Tránsito y transportes **WILBER FERNANDO PEREZ SANTOYO**, identificado con la placa No. **92650**, integrante de la SETRA-MEBUC; se pudo establecer que el día 15 de noviembre de 2013, el señor **VICTOR HUGO NIÑO LIZCANO**, al mando del vehículo de placas **XVY 849**, afiliado a la Empresa **TRANSPORTES AUTOMOVILES BUCARICA S.A.**, se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, portando la Tarjeta de Control vencida
5. Que el propietario deberá acreditar los requisitos contenidos en el Art. 49 del Decreto 172 de 2001, para la expedición de la tarjeta de control, ante la empresa vinculadora.
6. Que el Art. 48 del Decreto 172 de 2001, vigente para la época de los hechos establece que las empresas expedirán cada dos (2) meses una tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados conforme a las características contempladas en dicho artículo 51 ibídem, igualmente vigente para la época de los hechos, consagra la obligación de portar la tarjeta de control en un lugar visible dentro del vehículo.

